

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-129-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	10224094651	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	MATOS CAMPOS JOSE ALBERTO	Hora de envío :	19:37:58

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

CAPITULO III .- OTRAS CONSIDERACIONES

3.- ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR

3.1- PARTICIPAR EN LA ENTREGA DE TERRENO, FIRMANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE ,APERTURAR EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL.

OBSERVACION: EN ESTE LUGAR Y EN UNA AREA DE 15 KM A LA REDONDA NO EXISTE COBERTURA DE NINGUN OPERADOR POR LO TANTO DEBE SUPRIMIRSE APERTURA EL CUADERNO DE OBRA EN DIGITAL DEBIENDO SER CUADERNO DE OBRA FISICO, ESTO DEBE ACLARARSE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para la presente convocatoria se ha considerado el uso del cuaderno de obra digital, conforme lo establece la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD, LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL.

Ahora, respecto a la observación planteada, es pertinente mencionar que, en caso corresponda, se realizará el sustento con las evidencias sustentadas, con el propósito de solicitar el cambio del tipo de cuaderno de obra, en base a la directiva vigente y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-129-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 10224094651

Nombre o Razón social : MATOS CAMPOS JOSE ALBERTO

Fecha de envío : 12/10/2023

Hora de envío : 19:37:58

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN REQUISITOS DE CALIFICACION

C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE LAS BASES

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES DICE: CREACION, CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REHABILITACION, RENOVACION, MEJORAMIENTO, REMODELAMIENTO, AMPLIACION DE PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARRETEROS Y/O PUENTES CARROZABLES VEHICULARES Y/O PUENTES PEATONALES

CONSULTA DEBE CONSIDERARSE : LA PALABRA INSTALACION, Y CONSIDERAR LOS PUENTES MODULARES Y BAILEY ; PUESTO QUE ESTOS TAMBIEN SON CARROZABLES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 66
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se aclara que, teniendo presente lo mencionado en las líneas precedentes, para realizar la evaluación se centrará en las condiciones para ser calificado como "obra" y que ésta tenga las características de la obra que se pretende realizar.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, de acuerdo a las características de la obra, se ha definido las obras similares con un amplio número de términos, garantizando al libertad de concurrencia y competencia. SE ACOGE PARCIALMENTE la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a:

¿Creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación, instalación de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares y/o puentes peatonales"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-129-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20573336772

Fecha de envío : 12/10/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al VALOR REFERENCIAL, los límites de este.

ENCUENTRA REDACTADO EN LAS BASES:

R E F E R E N C I A L :	S /	6 5 , 3 0 3 . 4 8
L Í M I T E I N F E R I O R :	S /	5 8 , 7 7 3 . 1 4
L Í M I T E S U P E R I O R :	S /	7 1 , 8 3 3 . 8 2
C O M O D E B E R I A S E R :		
V A L O R R E F E R E N C I A L :	S /	6 5 , 3 0 3 . 4 8
L Í M I T E I N F E R I O R :	S /	5 8 , 7 7 3 . 1 3
V A L O R S U P E R I O R :	S /	7 1 , 8 3 3 . 8 3

Se pide al Comité revisar el VALOR REFERENCIAL a dos decimales por el mal cálculo del redondeo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación formulada por el participante, cabe aclarar que los límites inferiores y límites superiores fueron calculados conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 48 del Reglamento, donde indica lo siguiente:

El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Asimismo, también se indica referente a los límites del valor referencial, en las bases del procedimiento, Pag. 13. Por tal motivo no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-129-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20573336772	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:34:50

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité que el número máximo de consorciados sea de (03) integrantes, para así fomentar la mayor participación y cantidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** b **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 49.5 del artículo 49 del RLCE y la Directiva N° 005-2019/OSCE/CD faculta a la entidad establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En ese sentido, NO SE ACOGE la consulta, toda vez que es necesario preveer que las empresas que integran el consorcio, reflejen solidez técnica, que permita garantizar la correcta ejecución y culminación de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-129-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20573336772

Nombre o Razón social : CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 12/10/2023

Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Respecto a las terminologías de obras similares.

Dado la envergadura de la Obra a ser ejecutada, y afín de promover la mayor participación de postores y en virtud del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías:

REPARACION Y/O REFACCION Y/O HABILITACION Y/O RECUPERACION DE OBRAS VIALES EN GENERAL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: c Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora, de acuerdo al inciso 1) de la consulta del referido participante, según la OPINIÓN N° 030-2019/DTN, menciona que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución.

En ese sentido, en correlación con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, garantizando, la libertad de concurrencia, igual trato, competencia se ha considerado un listado amplio de definiciones, cumpliendo con el marco normativo.

Por ende, NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-129-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20573336772

Fecha de envío : 12/10/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el Capítulo III REQUERIMIENTO, del plantel profesional clave para acreditar la Formación Académica del Supervisor de obra, se pide ampliar a Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Titulado. En aras de promover la libre concurrencia de participantes y fomentar una mayor pluralidad de postores tanto locales, regionales y nacionales, fomentando de esa manera una mayor pluralidad de postores y no de un determinado sector.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.1 **Página: 63**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, es pertinente mencionar que la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado.

En aplicación de la definición anotada, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto período y dada la embergadura de la obra, no resulta razonable que se solicite ampliar al profesional Arquitecto ya que se requiere garantizar la calidad técnica, económica, administrativa de la obra y su culminación en el plazo oportuno. Por ende, se ratifica al profesional ingeniero civil en la experiencia consignado en las bases.

Por estas razones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, según lo expuesto precedentemente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-129-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20573336772

Nombre o Razón social : CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 12/10/2023

Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el Capítulo III REQUERIMIENTO, del plantel profesional clave para acreditar la Experiencia del Supervisor de obra, se pide ampliar a obras viales en general. En aras de promover la libre concurrencia de participantes y fomentar una mayor pluralidad de postores y no de un pequeño grupo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.2 **Página: 63**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se aclara que, teniendo presente lo mencionado en las líneas precedentes, para realizar la evaluación se centrará en las condiciones para ser calificado como "obra" y que ésta tenga las características de la obra que se pretende realizar.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, de acuerdo a las características de la obra, se ha definido las obras similares con un amplio número de términos, garantizando al libertad de concurrencia y competencia. NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-129-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20573336772

Nombre o Razón social : CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 12/10/2023

Hora de envío : 20:34:50

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Respecto a definición de obra similar en la experiencia del postor en la especialidad.

Al respecto, en virtud al artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad.

Solicitamos al comité de selección AGREGAR a trochas carrozables y/o caminos vecinales, para que formen parte de la definición de Obras Similares.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: C Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se aclara que, teniendo presente lo mencionado en las líneas precedentes, para realizar la evaluación se centrará en las condiciones para ser calificado como "obra" y que ésta tenga las características de la obra que se pretende realizar.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, de acuerdo a las características de la obra, se ha definido las obras similares con un amplio número de términos, garantizando al libertad de concurrencia y competencia. NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-129-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20573336772	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:34:50

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

AL Comité de Selección; le manifestamos que es su deber promover la mayor concurrencia de potenciales postores en el presente proceso; y en aras a la libre participación de igualdad de oportunidad y condiciones tal como señala el Art. N° 2 de Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, le SOLICITAMOS que con motivo de la INTEGRACIÓN de las bases REDUCIR EL MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A (1.5) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: C Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, estando dentro del marco normativo y precisando que las bases estándares permite un monto facturado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, el requerimiento cumple con garantizar la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso. Por ende, NO SE ACOGE a la observación presentada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null